



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**Demandante: ANA DE JESUS GOMEZ PEDRAZA. CC No 1.067.035.027**

**Demandado:**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00092-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede; reunidas como se encuentran las exigencias legales, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar

**RESUELVE**

1. ADMÍTASE la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el señor(a) ANA DE JESUS GOMEZ PEDRAZA, por intermedio de apoderado judicial.

2. Conforme lo dispone el Art. 677-11 del C.G.P, ábrase el presente proceso a pruebas, por el término de quince (15) días, dentro del cual se ordena tener y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos acompañados con la demandada.

TESTIMONIALES: Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: ROBINSON GÓMEZ PÉREZ Y JULIANA PEDRAZA CRUZ, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Fíjese como fecha para la práctica de la prueba testimonial en audiencia virtual, el día 14 de junio de 2022, a las 10 de la mañana, se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual.

3. Reconózcase al abogado JAIR DE JESUS HERNANDEZ BELEÑO, como apoderado judicial del demandante, en los términos conferidos en el poder.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
**Juez**

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/06/2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**PROCESO: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS (EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN)**

**DEMANDANTE: JUAN DANIEL FUENTES VANEGAS CC No 1.091.674.682**

**DEMANDADO: DELLY JAVIERY VIDES FERIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JAFV, NUIP 1.067.734.509**

**RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00057-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la nota secretarial que antecede y en tratándose de la ejecución de acta de conciliación suscrita por las parte con fecha del 28 de julio de 2021, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito que fueron a su vez replicadas por el demandante; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P y se ordenara prueba de oficio, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día veintisiete (27) de julio de 2022 a las 09:00 de la mañana.

2°. – No tener como pruebas documentales los pantallazos de conversaciones de WhatsApp y videos y audios, aportadas por ambas partes y tampoco sus transliteraciones, como quiera que se pretende acreditar con pantallazos, videos y audios, documentos electrónicos estos que por sí solos no tienen la pertinencia e idoneidad probatoria para acreditar que efectivamente ese número es de uso personal de las partes y menos la autenticidad de las conversaciones de mensajería, audios y videos como para darle crédito y valor suasorio.

Sobre el valor probatorio de los pantallazos de WhatsApp vale la pena recordar lo reglado en el CGP artículo 247: *“Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos”.*

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-043 de 2020, estableció una subregla de valoración probatoria de los pantallazos de WhatsApp y en general sobre la prueba electrónica: *“Sobre el tema de la autenticidad, los escritos especializados realzan que no puede desconocerse la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones, de ahí el valor suasorio atenuado que el juzgador debe reconocerle a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba”*

En este caso, no tiene el despacho elementos que demuestren sin duda, la trazabilidad, autenticidad, origen y mismidad de los pantallazos de conversaciones de WhatsApp, videos y audios, que pretenden las partes que se tengan como prueba.

Téngase como pruebas los demás documentales aportadas por el demandante y el demandado.

3. Oficiosamente ordenar a la COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, para que por medio de la profesional de apoyo psicosocial de la Comisaria; se sirva con destino a este despacho a realizar visita psicosocial al menor JAFV hijo de la demandada DELLY JAVIERY VIDES FERIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1067037429; menor que reside con su progenitora en la Carrera 2 No 4-86 Barrio San Miguel Tamalameque Cesar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

La visita psicosocial deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la comunicación de esta providencia, y deberá realizar una valoración de la composición del núcleo familiar actual, condiciones habitacionales y aspectos socio económicos, si el menor tiene relación con su progenitor y este último lo visita, del mismo modo deberá emitir concepto sobre antecedentes, relaciones paterno-filiales y dinámica familiar del menor JAFV, ofíciase electrónicamente a la COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR.

4. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicarán las pruebas y se dictará sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo alimentos de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/06/2022

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: LUDIS RICO MIRANDA CC 26917743  
RADICADO: 20-787-40-89-001-2019-00106-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO contra de LUDIS RICO MIRANDA CC 26917743, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/06/2022

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO**

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO VÉLEZ ROBLES CC 77081996**

**RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00260-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO contra de CARLOS ARTURO VÉLEZ ROBLES CC 77081996, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/06/2022

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18*

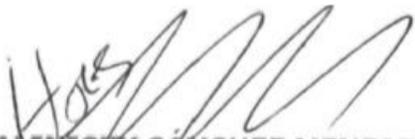
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: WILSON MORA CLARO CC 88278113  
RADICADO: 20-787-40-89-001-2020-00031-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO contra de WILSON MORA CLARO CC 88.278.113, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/06/2022